



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00758 00
M. DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTITURA
DEMANDANTE: JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO: EFRAIN MORENO RUBIANO Y OTROS en su calidad de CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE MESETAS - META

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por EFRAÍN MORENO RUBIANO, CARLOS JULIO RAMÍREZ GONZÁLEZ, CISLENI RUEDA SAAVEDRA, CELSO RODRÍGUEZ OVALLOS, CARLOS ALEXIS ARBOLEDA RODRÍGUEZ, CARLOS JAVIER GIRALDO GIRALDO, ISAÍAS FERNANDO OLAYA ARDILA, YINA PAOLA MONTOYA CORREA, HUBERNEY VILLALBA CARDONA, EDINSON RAMÍREZ y WILLIAM FREDY RIVERA CORPUS¹, quienes aportaron el poder otorgado en debida forma a la abogada MÓNICA MARLYN OTERO MIGUEL, a quien se le reconoce personería como apoderada de aquellos.

Así pues, vencido el lapso para que los demandados se pronunciaran respecto a la solicitud de pérdida de investidura, corresponde iniciar la etapa probatoria dentro del presente proceso por el término de 3 días permitido en el artículo 11 de la Ley 1881 de 2018.

El despacho en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, incorporará las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda, cuya valoración se realizará en la decisión que ponga fin a la instancia².

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase en cuenta la coadyuvancia de las pruebas aportadas por la parte actora, según se manifestó en la contestación.

Asimismo, se advierte que con la contestación no se solicitó la práctica de prueba alguna. Sin embargo, la apoderada informó que aportaba junto al escrito, además del poder conferido, la certificación de las calidades de concejales y de asistencia a reuniones, sin que estos últimos obren en el expediente, por lo tanto, se le requiere para

¹ Archivo denominado "50001233300020200075800_ACT_AGREGAR MEMORIAL_1-09-2020 8.55.56 P.M..Pdf", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "A GREGAR MEMORIAL" del 01 de septiembre de 2020, en la plataforma TYBA.

² Archivos denominados "50001233300020200075800_PRUEBAS_21-08-2020 11.26.56 A.M..Pdf", "50001233300020200075800_PRUEBAS_21-08-2020 11.28.05 A.M..Pdf", "50001233300020200075800_PRUEBAS_21-08-2020 11.27.58 A.M..Pdf", "50001233300020200075800_PRUEBAS_21-08-2020 11.27.35 A.M..Pdf", y, "50001233300020200075800_PRUEBAS_21-08-2020 11.27.51 A.M..Pdf", ubicados en la plataforma TYBA. Pág. 17-33. Archivo denominado "50001233300020200008100_ACT_AGREGAR MEMORIAL_22-07-2020 1.58.31 P.M..PDF", ubicado en la actuación de primera instancia denominada "A GREGAR MEMORIAL" del 22 de julio de 2020, en la plataforma TYBA.

que en el término de 3 días allegue los mismos.

DE OFICIO POR EL DESPACHO

Por Secretaría, a través del medio más expedito y sin exceder el término del periodo probatorio (3 días), obténgase por parte del Concejo Municipal de Mesetas – Meta, copia del acta de instalación del Concejo de esa municipalidad del actual período constitucional, así como de las actas de todas y cada una de las reuniones realizadas durante los primeros diez (10) días de Enero de 2020.

CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA

Para llevar a cabo la audiencia pública prevista en los artículos 11 y 12 de la Ley 1881 de 2018, se señala el día **11 de septiembre de 2020, a las 2:30 p.m.**

Por Secretaría, cítese inmediatamente a las partes, al Ministerio Público y a los demás Magistrados, por el medio más expedito.

Se advierte a los sujetos procesales, que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 2³ y 7⁴ del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, la herramienta tecnológica que se utilizará será **Lifesize**, para lo cual únicamente desde el correo electrónico des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, será enviado a los sujetos procesales el enlace de acceso a la plataforma a sus correspondientes correos electrónicos, informados en el expediente, a fin de que ingresen a la reunión diez (10) minutos antes de la hora fijada para la audiencia. Los interesados deberán verificar las bandejas de entrada de sus correos electrónicos, teniendo la precaución de revisar incluso en los correos no deseados.

Cada uno de los intervinientes de la audiencia, dentro del término de dos (2) días deberá informar en el aludido correo electrónico el número de abonado telefónico o celular que tendrá disponible para que el despacho se pueda comunicar de manera efectiva ante cualquier falla o eventualidad.

Adicionalmente, deberán contar con un dispositivo con cámara (que deberá estar activa durante toda la reunión), micrófono y acceso a internet, verificando previamente la adecuada conectividad y el funcionamiento óptimo del aparato elegido.

³ "Artículo 2. **Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

/.../”

⁴ "Artículo 7. **Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

/.../”

Asimismo, todos los intervinientes, salvo el delegado del ministerio público, deberán portar su documento de identificación, y para el caso de los apoderados también su tarjeta profesional, los que serán exhibidos a través de la respectiva cámara una vez se indique por el despacho.

En el evento que cualquiera de los intervinientes carezca de las herramientas tecnológicas que garanticen la conectividad efectiva al momento de la audiencia, deberá hacerlo saber dos (2) días hábiles antes de la fecha señalada para la misma, a través de comunicación enviada al correo electrónico del despacho des05tamet@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de coordinar el sitio al cual podrán asistir de manera presencial, bien sea en la sede de este tribunal, o en la de un despacho judicial del sitio en el que se encuentre el interesado.

Esta opción solo será procedente en el evento que la persona no se encuentre dentro del grupo de alto riesgo para COVID-19 señaladas por las autoridades de salud (entre otros, mayores de 60 años, con enfermedades preexistentes como diabetes, enfermedad cardiovascular -hipertensión arterial -HTA-, accidente cerebrovascular -ACV-, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, enfermedad pulmonar obstructiva crónica -EPOC-, mal nutrición -obesidad y desnutrición-, fumadores y cualquier otra señalada por los organismos de salud)⁵. Asimismo, se respetarán todos los protocolos de bioseguridad que han sido establecidos por las autoridades competentes.

Para tal efecto, en la respectiva comunicación sobre la carencia de las herramientas tecnológicas aquí señaladas para llevar a cabo la audiencia, deberá manifestar expresamente si se encuentra o no en ese grupo de personas de alto riesgo para contagio del coronavirus COVID-19.

Finalmente, se advierte que el correo del despacho informado en este auto, está a disposición solo para los fines aquí señalados, pues se recuerda lo indicado en auto del pasado 24 de agosto, en cuanto a que el único canal habilitado por esta corporación para recepción de la correspondencia es el correo electrónico sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co y que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

⁵ Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 666 del 24 de abril de 2020. Numeral 4.6